

Artículo 6. Prorratoe.

Cuando sea necesario el prorratoe, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de esta Orden para el mecanismo de segunda vuelta, lo efectuará el Banco de España, aplicando en cuanto sea posible el principio de proporcionalidad entre los nominales solicitados y adjudicados.

Estarán exentas de prorratoe las peticiones de suscripción aceptadas en las subastas, salvo que, una vez fijado el precio mínimo aceptado en cada subasta, el importe nominal total de las ofertas presentadas, a precio igual o superior al mismo, rebasase el importe fijado. En este caso, se procederá al prorratoe que afectará únicamente a las ofertas formuladas a dicho precio mínimo aceptado.

Cuando de la aplicación del coeficiente del prorratoe a una petición, no resultase un número entero de valores, se asignarán a ésta los que resulten de redondear por defecto. El total de valores sobrantes se atribuirán de uno en uno a las peticiones, por orden de mayor a menor cuantía hasta su agotamiento, sin que en ningún caso pueda asignarse a nadie más importe del solicitado.

Artículo 7. Pago de intereses, amortización y devolución de retenciones.

El pago de los intereses y el reembolso de los Bonos y Obligaciones se realizarán de conformidad con los mecanismos establecidos en el Convenio de Colaboración firmado entre el Banco de España y la Junta de Andalucía el 23 de octubre de 1995, mediante el cual el citado Banco se obliga a prestar el servicio financiero de la Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

La devolución de oficio de las retenciones que se hubieren practicado sobre rendimientos procedentes de valores emitidos por la Junta de Andalucía y negociados en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a personas físicas y jurídicas no residentes que no operen en España con establecimiento permanente, se realizará de conformidad con lo establecido en la Orden de 21 de noviembre de 1995.

Artículo 8. Beneficios de la Deudo.

De conformidad con el artículo 65 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y el artículo 14.5 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, las emisiones que se autorizan al amparo del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Artículo 9. Publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A las convocatorias de subastas ordinarias y extraordinarias y a la resolución de las mismas se les otorgará la debida publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio del mecanismo de publicidad realizado a través de la Central de Anotaciones en cuenta, establecido en el artículo 3.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se delegan en el Director General de Tesorería y Política Financiera las facultades relativas a la contratación administrativa de la gestión de los créditos de la Sección 03, Deuda Pública, destinados a los gastos de publicidad y promoción.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza al Director General de Tesorería y Política Financiera a adoptar las medidas y disposiciones necesarias para la ejecución de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de noviembre de 1995

MAGDALENA ALVÁREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 27 de noviembre de 1995, por la que se delegan determinadas competencias en materia de personal, en los Delegados Provinciales de la Consejería.

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, atribuye a los titulares de las distintas Consejerías la dirección de la actividad del personal integrado en sus Departamentos, concretando y ampliando dichas competencias los Decretos 255/1987, de 28 de octubre, y 56/1994, de 1 de marzo.

La política de agilización y simplificación de los procedimientos administrativos, con el objetivo de alcanzar un nivel óptimo de eficacia y rapidez en la resolución de los mismos, aconsejan que determinadas decisiones en materia de personal, puedan ser adoptadas en ámbitos inferiores a los iniciales.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 47.1 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 7 de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, anteriormente citada, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Primerº. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería, en relación con el personal destinado en los Servicios Periféricos, las siguientes competencias:

1. El destino provisional de funcionarios, previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

2. Los traslados de funcionarios, por necesidades del servicio, en el ámbito de la Delegación Provincial, contemplados en el artículo 27, apartado 2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.

3. El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, de conformidad con las Normas de aplicación y los sistemas de selección establecidos.

4. El reconocimiento del grado personal consolidado, por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía.

5. La resolución sobre permutes de funcionarios, dentro del ámbito de la Delegación Provincial.
6. La resolución sobre movilidad del personal laboral, dentro del ámbito de la Delegación Provincial.
7. La concesión de reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo en la Delegación Provincial.
8. La declaración de excedencia, tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.
9. Incoación de expedientes disciplinarios y resolución de los instruidos por la comisión de faltas leves.
10. La concesión de permisos y licencias previstos en la normativa vigente.
11. La autorización del permiso anual de vacaciones.
12. La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
13. La concesión de autorización respecto del deber de residencia.
14. El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.
15. La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad física.
16. La autorización de indemnizaciones por razón del servicio.
17. Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
18. La concesión y resolución del complemento de productividad.

Segundo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 9/1986 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Registro General de Personal, Orden de 25 de abril de 1986 que lo desarrolla; y en el Decreto 256/1987, de 28 de octubre, por el que se desconcentran en los Delegados de Gobernación determinadas competencias en materia de personal, las resoluciones adoptadas por los Delegados Provinciales a que se refieren los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14 y 15 del punto anterior, serán comunicadas a la Secretaría General Técnica de la Consejería, mediante copia de la resolución.

Tercero. Todas las facultades que se delegan por la presente Orden, serán ejercitadas de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictadas por la Consejería, sin perjuicio de las atribuciones de los Delegados Provinciales en orden a la dirección y jefatura inmediata de personal.

Cuarto. Conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Orden, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella.

No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Quinto. En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden serán tramitados y resueltos de conformidad con la normativa vigente en dicho momento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 1995

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Carrasco, S.L. (AN-29425-2).

Por don José Carrasco Ramírez, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Carrasco, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Carrasco, S.L.», con el Código Identificativo AN-29425-2 y sede social en Campillos (Málaga), c/ San Benito, 5, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 7 de noviembre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Global Spirit, S.L. (AN-18424-2).

Por doña M.ª Antonia Torres Crespo, en nombre y representación de la Entidad «Global Spirit, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad